



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

008 N

11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analí Deldelquer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
 EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
 15 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL
 ARTÍCULO 17, DE LA LEY ORGÁNICA Y
 DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO
 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
 OCAMPO, PRESENTADA POR LA
 DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
 GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
 REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXV Legislatura Constitucional.
 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.
 Compañeras diputadas y diputados
 de la Septuagésima Quinta Legislatura.
 Amigas y amigos de la prensa.
 Ciudadanos.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es el documento normativo, regulador y procedimental que nos rige.

El objetivo de esta iniciativa es contribuir con una de las principales tareas del Congreso de Michoacán, es decir, la modernización y democratización de su propio andamiaje jurídico e institucional, otorgando claridad a un aspecto en particular: el que reglamenta la asociación de los diputados en la representación parlamentaria.

Lo primero que corregimos con esta reforma es el error vigente de señalar en el artículo 15 que existe más de una representación parlamentaria. Eso debe corregirse porque sólo debe haber una representación parlamentaria por legislatura a fin de evitar un caos en la organización parlamentaria.

Lo segundo es que la presente iniciativa pretende dar mayor claridad y certeza a este derecho de asociación. A todos nos queda claro que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, no tiene porqué necesariamente integrar al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, su trabajo no es defender intereses o

ideologías de partido, sino como representante de la voluntad popular, debemos responder a la ciudadanía, ellos, la gente, son los jefes de todos nosotros, somos servidores públicos y nuestra primera obligación es ejercer efectivamente la representatividad ciudadana.

En el vigente modelo de conformación y organización de este Congreso, los grupos parlamentarios se constituyen, integran y rigen su funcionamiento y disolución por los estatutos de los partidos políticos que les otorgan su denominación. Pero nuestra ley orgánica deja el vacío para la representación parlamentaria. Nosotras, la representación parlamentaria de esta septuagésima quinta legislatura ya hemos elaborado nuestros lineamientos y solicitado que se publiquen en la gaceta parlamentaria, sin embargo, no está de más que esta reforma, norme con certeza que la representación parlamentaria tenga lineamientos generales de funcionamiento vigentes durante la legislatura y establecidos al momento de su constitución, y que dicha obligación esté plasmada en la ley orgánica de este Congreso.

Con esta reforma se avanza en el proceso de actualización y democratización de nuestra norma interna y resalta la convivencia armónica entre sus grupos parlamentarios y representación parlamentaria. También corrige el error que explicaba está vigente en el artículo 15 de nuestra ley orgánica y por último y sobre todo da certeza jurídica para que no quede a interpretaciones o analogías lo que debe ser un procedimiento claro.

Invito con todo respeto al presidente de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias a dictaminar a la brevedad esta y otras iniciativas que han llegado a su comisión a fin de actualizar la ley orgánica y de procedimientos del Congreso del Estado en temas que son sensibles e importantes para avanzar en la construcción de un mejor marco normativo.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: el segundo párrafo del artículo 15 y el tercer párrafo del artículo 17, todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

El Presidente del Congreso, una vez examinada la documentación, en la misma Sesión hará la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios y representación parlamentaria; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por la presente Ley.

Artículo 17. ...

...

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de los diputados que la integran. Su integración, funcionamiento y disolución se regirá por la presente Ley y los Lineamientos Generales de Funcionamiento que aprueben al interior al momento de constituirse.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de octubre de 2021.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora



www.congresomich.gob.mx